



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles, 18 de mayo de 1983

Núm. 59

Administración Central

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 9 de mayo de 1983, de desarrollo del Real Decreto 1445-1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887-1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 115, de fecha 14 de mayo de 1983).

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1445-1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887-1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, en su disposición final, autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para, previa audiencia del Consejo General del INEM, dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar lo previsto en el mismo. En uso de tal autorización, se dicta la presente disposición con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de fomento del empleo previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de audiencia a que se refiere la citada disposición final, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Contratación temporal.

La prohibición de celebrar contratos temporales para cubrir los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la contratación, por alguna de las causas a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Real Decreto 1445-1982, de 25 de junio, según la redacción dada por el Real Decreto 3887-1982, de 29 de diciembre, se ENTIENDE REFERIDA EXCLUSIVAMENTE AL MISMO PUESTO DE TRABAJO

Art. 2.º Contrato de trabajo en prácticas.

El plazo a que se refiere el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 1445-1982 se contará desde la fecha en que el titulado concluyó los estudios correspondientes para solicitar la expedición del título, cualquiera que fuera la fecha en que llevó a cabo dicha solicitud, debiendo acreditar la expedición de dicho título o, en su defecto, la terminación de los estudios que den derecho a la obtención del mismo mediante la oportuna certificación académica.

Art. 3.º Medidas que afectan a determinados grupos de trabajadores desempleados.

1. A los efectos previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1445-1982, se entenderá que permanecen inscritos en la Oficina de Empleo los demandantes de empleo que renueven su demanda con la periodicidad establecida. Se considerará que la inscripción en la Oficina no queda interrumpida cuando pese a haberse obtenido colocación efectiva, la duración de ésta, y las cotizaciones efectuadas en el período correspondiente, no den lugar a que se cause derecho a las prestaciones por desempleo, siempre que la pérdida del empleo sea debida a causa no imputable al trabajador.

Los trabajadores que no hayan renovado la demanda de empleo por causa grave, suficientemente justificada, podrán obtener de la Oficina de Empleo que no se considere interrumpida la inscripción inicial.

2. La presentación del contrato y del parte de alta a la Seguridad Social, ya tramitado, ante la Oficina de Empleo correspondiente, surtirá los efectos de solicitud de los beneficios contemplados en la sección primera del capítulo III del Real Decreto 1445-1982. La Dirección Provincial del INEM dictará resolución reconociendo o denegando los beneficios en el plazo de quince días desde la presentación de aquellos documentos.

El plazo de quince días para dictar resolución quedará interrumpido cuando la Dirección Provincial requiera por escrito al empresario para que acredite alguno de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1445-1982, haciendo constar expresamente la interrupción de dicho plazo.

Art. 4.º Medidas de fomento del empleo de carácter territorial.

1. Las ayudas previstas en el capítulo IV del Real Decreto 1445-1982 se concederán a las empresas y cooperativas de trabajo asociado que realicen inversiones para la creación de puestos de trabajo con carácter permanente, ocupando trabajadores desempleados que se hallen inscritos en las Oficinas de Empleo.

2. La aplicación de las referidas ayudas se llevará a cabo por la Dirección General del INEM, dando preferencia a las empresas que realicen inversiones en las provincias o comarcas cuyo índice de desempleo alcance tasas superiores a la media nacional; no obstante, podrán concederse también estas ayudas a las empresas que realicen inversiones en otras provincias siempre que las disponibilidades económicas lo permitan.

3. La concesión o denegación de los beneficios corresponde al Director general del INEM, que podrá delegar en los Directores provinciales.

4. Para hacer efectivas las subvenciones y bonificaciones, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos o, en su caso, los acuerdos de admisión de socios cooperadores, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de su concesión, salvo que los hubieran formalizado en la fecha de presentación de la solicitud. En ambos casos las bonificaciones surtirán efecto desde el momento en que se haya notificado la concesión.

De no formalizarse los contratos o los acuerdos de admisión de socios cooperadores en el plazo anteriormente se-

ñalado se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios que les fueron concedidos.

5. Las empresas y las cooperativas de trabajo asociado que pretendan acogerse a estos beneficios deberán solicitarlos, en los modelos oficiales que figuran como anexo de la presente Orden, a través de la correspondiente Dirección Provincial del INEM.

Art. 5.º *Trabajos temporales de colaboración social.*

A los trabajadores desempleados que perciban la prestación de desempleo o el subsidio previsto en la Ley Básica de Empleo se les podrá exigir un trabajo de colaboración social durante la percepción de las referidas prestaciones por un período máximo de cinco meses, continuos o alternos, independientemente de la duración de las obras, trabajos o servicios a que se les adscriba, siempre que el referido trabajo coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan por las contrataciones que se lleven a cabo al amparo del Real Decreto 1445-1982 se aplicarán sobre la totalidad de la cuota patronal y, en su caso, obrera, incluida en los boletines de cotización a los distintos regímenes de la Seguridad Social por todas las contingencias y conceptos objeto de liquidación conjunta.

2. Las contrataciones que efectúen las empresas acogiendo al Real Decreto 1445-1982 deberán realizarse cumplimentándose íntegramente en los modelos normalizados que para cada modalidad de contratación se establecen en la presente disposición y que figuran como anexo a la misma.

3. La Oficina de Empleo correspondiente registrará los contratos a que se refiere el número anterior y entregará un ejemplar del mismo al empresario y otro al trabajador.

4. En el caso de que la empresa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar al Tesoro el importe de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Tan pronto como las Direcciones Provinciales del INEM tuvieran conocimiento del hecho o hechos constitutivos de incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1445-1982, de 25 de junio, se dirigirán por escrito a la empresa, poniéndole de manifiesto los preceptos vulnerados y requiriéndole para que, en el plazo de quince días, formule las alegaciones que estime convenientes.

Presentadas éstas por la empresa, o transcurrido el referido plazo sin haberse formulado alegaciones, las Direcciones Provinciales del INEM dictarán la oportuna resolución, previa audiencia del interesado.

Si del expediente así tramitado resultara comprobado el incumplimiento alegado, se extenderá certificación de descubierto notificándolo a la empresa y a la Delegación Provincial de Hacienda para que por la misma se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ordenaciones de Pago o, en

su caso, en el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de que el incumplimiento por parte de la empresa se compruebe una vez concedidas las subvenciones, pero antes de haberse realizado el pago, el INEM dictará resolución motivada revocando la concesión.

6. Cuando se concedan bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, el INEM lo comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social, indicando la denominación de la empresa, su número patronal y el nombre y categoría profesional del trabajador contratado por el que se conceden las bonificaciones, así como la cuantía y duración de las mismas. Una copia de esta comunicación se remitirá a la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos previstos en los artículos 8.º y 21 del Real Decreto 1445-1982, se entenderán que han agotado prestaciones por desempleo quienes hubiesen percibido prestaciones complementarias, ayudas del Fondo Especial de Protección al Desempleo o ayudas sustitutivas de la prestación de desempleo previstas en el Real Decreto 2448-1981, de 19 de octubre, para los afectados por el síndrome tóxico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda.—Se faculta a la Dirección General del INEM para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—Almunia Amann.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social y Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo.

1921

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 12 de abril de 1983, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se modifican las de 19 de agosto de 1982 y 17 de febrero de 1983, relativas a la colaboración entre el INEM y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios. ("Boletín Oficial del Estado, número 114, de 13 de mayo de 1983).

La Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 19 de agosto de 1982, establece las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios, habiendo sido modificada en alguno de sus puntos por la de 17 de febrero de 1983.

Considerándose necesario hacer algunas puntualizaciones sobre el contenido de la base cuarta de la Resolución de 19 de agosto de 1982, redactada, en parte,

nuevamente por la de 17 de febrero de 1983.

Esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Queda sin efecto el apartado d), del punto 1, de la Resolución de 17 de febrero de 1983, por la que se daba una nueva redacción al párrafo 1.º de la base cuarta de la Resolución de la Dirección General del INEM de 19 de agosto de 1982.

2.º La base cuarta de la citada Resolución de 19 de agosto de 1982 queda redactada en su totalidad de la forma siguiente:

"Cuarta.—Transferencia y justificación de fondos.

a) La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo transferirá a las Corporaciones Locales las cantidades correspondientes a la aportación del Instituto Nacional de Empleo a cada obra o servicio, previa certificación periódica de la parte de obra ejecutada. No obstante, podrá transferir a las Corporaciones Locales beneficiarias una cantidad inicial a mantener como remanente durante la ejecución de la obra, que deberá ser justificada con la correspondiente certificación de liquidación, y reintegrado, en su caso, el saldo no utilizado.

b) El ejercicio de la función interventora respecto a las cantidades objeto de la subvención se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784/1964 de 27 de julio, correspondiendo tal función a los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado en las distintas provincias, a tenor del Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Las Corporaciones Locales beneficiarias aportarán cuanta documentación se les requiera a estos efectos".

Madrid, 12 de abril de 1983.—El Director general, Pedro Montero Lebrero. 1904

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la fábrica de harinas "La Estrella de Castilla", en Dueñas (Palencia). ("Boletín Oficial del Estado" número 115, de fecha 14 de mayo de 1983).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.— Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la fábrica de harinas "La Estrella de Castilla", en Dueñas (Palencia).

Segundo.— Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.— Hacer saber al Ayuntamiento de Dueñas que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monu-

mento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto. — Que el presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1983. — El Director general, Manuel Fernández Miranda.

1922

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Basilio Herrero, S. A., contratista del suministro de gravillas artificiales y semiartificiales con destino a la Sección de Vías y Obras, según adjudicación del concurso, acordada por la C. de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 3 de junio de 1982, en la garantía definitiva de 20.400 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1902

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Julián Palomo Rodríguez, contratista de la reparación y tapizado de 163 sillas de la Escuela Universitaria de Enfermería, según adjudicación del concurso, acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 20 de julio de 1982, en la garantía definitiva de 12.795 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 11 de mayo de 1983. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1902

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona primera de Palencia capital.

Hago saber: Que en las relaciones de deudores por valores en recibo, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 R. G. R.).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 de repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Concepto: Industrial Licencia Fiscal

AÑO: 1982

Abad Merino, Luis Mariano	16.80
Adrián García, Andrés	21.000
Aguado M., Emiliano Antonio	6.930

AÑO: 1980

Aguilar Diez, M. Antonia	725
--------------------------	-----

AÑO: 1982

Alonso Rojas, David	12.600
Alvarez Gonzalo, José María	13.860

AÑO: 1980

Antolín Blanco, Luis Angel	1.260
----------------------------	-------

AÑO: 1982

Arnáiz Calvo, Mercedes	12.600
Azpeleta Martín, Luis Angel	6.930
Barcelo Muñoz, José	29.400
Barrul Jiménez, María Antonia	1.260
Barrul Jiménez Francisco	1.260
Barrul Fernández, Julio	1.260
Pinturas Buj, S. L.	13.860
Burgos Gala, Luis	18.900
Cabeza Pando, Manuel	14.280
Cabeza Pando, Manuel	1.260
Cabeza Pando, Manuel	29.400

AÑO: 1980

Calleja Toquero, Teresa	725
-------------------------	-----

AÑO: 1982

Camacho López, Antonio	13.860
Caparroz París, Juan	12.600

AÑO: 1980

Carreira Ruiz, Emilio	1.260
-----------------------	-------

AÑO: 1982

Diez Diez, Braulio	1.260
Pedro Domeq, S. A.	21.000
Escudero Jiménez, Rafael	1.260
Fernández González, Jesús	16.800
Fernández Hernández, José	1.260
Fernández Jiménez, José María	6.300
Fernández Jiménez, José María	630
Fernández Gutiérrez, José Raúl	21.000
Fernández Arias, Manuel	1.260
Fuente Marcos, Eduardo	3.150
Fuente García, José	6.300
Gabarri Jiménez, Diego	6.300
Gañán López, José Luis	14.280
Gañán López, José Luis	14.280
Garijo Prendes, José	6.300
Garrido Herrera, Julián	6.930
Hijo de Cándido Germán Esteban, Sociedad Anónima	124.499
Hijo de Cándido Germán Esteban, Sociedad Anónima	6.300
Hijo de Cándido Germán Esteban, Sociedad Anónima	24.024
Gómez Pérez, José	12.600
González Rojo, Angel	1.260
González López, Anselmo	105.000
González García, M. Elena	3.780
González Glez. Cerro, Francisco	21.000
González Carbajal, Juan	17.312
González González, Luis	6.300
González Herrero, M.ª Pilar	34.650
González García, M. Rosario	16.800
Herrero Rúa, Luis	6.300
Ibáñez Revilla, Juan José	34.650
Ibáñez Revilla, Juan José	9.450
Iglesias Soriano, José Antonio	8.656
Izquierdo V. Pedro José	105.000
Giménez Gabarri, Emilio	378
Juárez Vaquero, Marcelino	14.280
Leonardo Hernández, Joaquín	63.000
López Pérez, Antonia	29.400
López Maso, María Carmen	13.104
López Pozo, Miguel Angel	14.280
Losada Iglesias, Antonio	9.450
Lozano Fernández, Antonio	6.300
Llorens Nadal, Teresa	3.780
Mancho Herrero, Francisco	17.325
F. y E. Madrigal, S. A.	16.800
F. y E. Madrigal, S. A.	34.650
F. y E. Madrigal, S. A.	14.280
Martínez Polo, María Angeles	12.600
Martínez Valle, José Luis	13.860
Merino Pozo, Luis Javier	8.925
Melero García, Visitación	18.900
Merino Cortés, María Belén	8.400
Montalvo Huerte, Eugenia	29.400
Muñoz López, Miguel Angel	1.260
Nieto Espina, Luis Miguel	13.860
Núñez Durán, Juan	13.860
Ortega González, José	13.860

Pajares, Obras y Contratas, Sociedad Anónima, POYCSA	34.650
Palomino Z., Antonio Javier	6.300
Pascual Rojo, Luis Angel	8.400
Pérez Aparicio, Teódulo	1.260
AÑO: 1980	
Pérez Cárdenas, Teresa	13.167
AÑO: 1982	
Perrote Dueñas, Fernando	24.242
Ramos Alvarez, Andrés	10.500
Ramos Carmona, Francisco	29.400
Renuncio Ortega, Máximo	3.919
AÑO: 1980	
Roces Felgueroso, Jesús	2.108
AÑO: 1979 ad.	
Roces Felgueroso, Jesús	176
AÑO: 1979	
Roces Felgueroso, Jesús	1.757
AÑO: 1982	
Rodríguez Niño, César	13.860
Ruipérez Vaquero, Pablo	3.150
Ruipérez Vaquero, Pablo	6.930
Ruiz Gutiérrez, Antonio	6.930
Ruiz Castroviejo López, Juan	6.930
Ruiz Bravo Glez., Luis Carlos	9.450
Sáez Barezo, Fermín	6.300
Sáiz Bárcena, José Miguel	29.400
Sáiz Bárcena, José Miguel	1.260
Sardón García, Luis Angel	12.121
Seneque Polo, María Rosa	6.300
Sierra Guerra, Hilarino	7.140
Simón Rebollar, Honorio	6.300
Soto Pardo, S. A.	34.650
Tomé Pescador, Carlos	34.650
AÑO: 1980	
Toribio García, Eloísa	1.172
AÑO: 1982	
Triana Manchado, Rosario	29.400
Triana Manchado, Rosario	6.508
Valero López, Reyes	21.000
Vallejera Quijada, Amelia	14.000
AÑO: 1980	
Vargas Martínez, Concepción	7.031
AÑO: 1982	
Vázquez Fraile, Gerardo	6.300
Velázquez Navarro, Florencio	12.600
Velázquez Navarro, Luis	12.600
Vián Barcenilla, José Alberto	8.656
Vián Barcenilla, Ramón	17.312
AÑO: 1980	
ALINSA	5.317
AÑO: 1982	
Almacenes Jumar, S. L.	42.000
Braud Ibérica, S. A.	36.750
Castellana Protección y Seguridad, S. A.	12.600
Cero Distribución y Servicios, S. A.	21.000
Claas Ibérica, S. A.	3.150
Claas Ibérica, S. A.	18.375
AÑO: 1980	
Comercial Humet, S. A.	8.770
AÑO: 1979 ad.	
Comercial Humet, S. A.	1.462
AÑO: 1979	
Comercial Humet, S. A.	14.616
AÑO: 1982	
P. K. D. Consejeros Comerciales Sociedad Anónima	126.000
P. K. D. Consejeros Comerciales Sociedad Anónima	14.700
P. K. D. Consejeros Comerciales Sociedad Anónima	21.000

Consto, S. A.	29.434
Cooperativa Deshidratadora Alfalfa	252
AÑO: 1980	
Coop. Viviendas San Antolín	865
AÑO: 1982	
Electromontajes, S. A.	75.600
Guamón, S. A.	9.450
Guamón, S. A.	34.650
Indutexco, S. A.	12.352
Indutexto, S. A.	10.357
Instalaciones y Montajes Arce, Sociedad Limitada	34.650
Los Olmillos, S. A.	9.450
Martini Rossi, S. A.	5.250
Montajes Eléctricos Teylux, Sociedad Anónima	34.650
AÑO: 1980	
Palencia, Contratas y Construcciones, S. A.	63.000
AÑO: 1979 ad.	
Presa, S. A.	1.597
Presa, S. A.	1.462
Presa, S. A.	183
Presa, S. A.	369
AÑO: 1979	
Presa, S. A.	3.686
Presa, S. A.	1.827
Presa, S. A.	14.616
Presa, S. A.	1.050
Presa, S. A.	15.971
AÑO: 1982	
Promootra Inmobiliaria Scal. Leonesa, S. A.	9.450
AÑO: 1980	
Riegos de Palencia, S. A.	14.377
AÑO: 1979 ad.	
Riegos de Palencia, S. A.	1.198
AÑO: 1979	
Riegos de Palencia, S. A.	11.981
AÑO: 1982	
Tractorexport, S. A.	21.000
Palencia, 30 de abril de 1983.—El Recaudador, Vicente Alonso García.	
	1833

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.ª Palencia - pueblos

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria y su prórroga en el año que se indica, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan. En citadas relaciones y por el señor Tesorero de Hacienda, se dictó con fecha 4 de diciembre de 1982 la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia y reclamación económico administrativa en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido que la interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación de Contribuciones, sita en Palencia, Avda. República Argentina, núm. 14, entreplanta; por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado y designen domicilio en esta zona para oír notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del procedimiento, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Concepto: Rústica

Ejercicio 1982

ABARCA

1-24 Severino Herrador Gzlez.	824
2-01 Ferm'n Herrador Rosa	391
2-05 Amalia Martín Cid	762

AMPUDIA

6-08 Obispado	612
1-04 Antonio Aguado Matorras	375
1-05 Julio Aguado Matorras	328
1-06 Severino Aguado V.	305
2-07 Amelia y León Calvo León	373
2-10 Teodosia Carpintero P. y 11	241
2-16 Pedro Castrillo Lucas	453
3-02 Juan Cid Sánchez	585
4-22 Paulina León Villamediana	295
4-23 Teresa Lucas Castrillo	7.682
6-20 Florencio Peinador Martín	418

AUTILLA DEL PINO

1-03 Angel Abril Rodríguez	588
2-08 Máximo Díez Aguado	716

AUTILLO DE CAMPOS

5-10 Rosario Rodríguez Vega	661
-----------------------------	-----

BAÑOS DE CERRATO

1-02 Tomás Aguado Barrigón	2.528
1-07 Cecilio Aguado Valdillos.	1.214
2-05 Félix Barrigón Paredes	664
2-06 Gregorio Barrigón Paredes	2.013
2-20 José-L. Díez Aguado	1.162
2-21 Victorina Díez Aguado	1.296
3-05 Leonardo Frontela Sahagún	810
1-02 José-M. González E.	2.938

3-23 Anselmo López Roda	930
1-06 Julio Martín López	5.250
5-12 Anastasio Palenzuela M.	183
BAQUERIN DE CAMPOS	
1-01 Adela Alvarez Calderón	387
1-15 Angeles Gregorio C.	2.243
BECERRIL DE C.	
1-07 María Andrés Redondo	534
3-10 Vicente y Pedro Díez Buey	2.241
5-05 Constantino Gutiérrez A.	453
7-23 Angel Ocaña Fariñas	519
11-04 Florentina Rojo Pérez	478
BELMONTE DE CAMPOS	
2-11 Rosario Martín Sánchez	439
3-02 Adelaida Sánchez Ruiz	464
BOADA DE CAMPOS	
1-04 Luisa Blanco García	267
BOADILLA DE RIOSECO	
1-04 Teófilo Alcántara Guerra	358
3-01 Teodora Garrido Gil	346
3-13 Aniana Guerra Paredes	1.018
6-18 Simón Tejedor Nieto	1.090
CARDEÑOSA DE V.	
2-06 Asunción Martínez C.	1.862
1-25 Mariana Martínez C.	1.498
2-07 Salvador Martínez C.	1.912
CASTROMOCHO	
1-17 Carmen Blanco Ramos	268
7-17 Román Redondo Martín	501
9-09 Alvaro Velasco Jalón	686
CISNEROS	
3-09 Tomás Frechoso Frechoso	367
5-06 Miguel Herrón Pérez y 5	853
7-01 Alicia Melero Aparico	573
7-13 Nemesia Paredes Frechoso	383
DUEÑAS	
1-02 Cecilio Aguado V.	1.082
2-04 Félix Bureba Fernández	1.300
2-11 Fermina Caballero García	638
3-11 Mariano Carpintero Glez.	528
5-11 García Martínez Hm.	610
6-16 Camilo López Martín	524
9-01 Felisa Pagola Fernández	688
9-20 Lino Rodríguez Fdez.	1.594
10-04 Juan Ruiz Rojo	1.266
10-11 Valentín Santiago C. y 5	1.126
FUENTES DE NAVA	
1-23 Heliódo Calvo López	639
3-01 Vicente Díez Buey	2.124
4-14 Teodoro Herrán Alonso	344
4-24 Domitila Iglesias Tazo	379
5-19 León Martín Martín	279
11-02 Baldomero Santiago Matía	447
11-14 Ramiro Santos Seco	441
12-24 Sergia Torres Seco	724
13-03 Encarnación Vega Matía	1.533
FUENTES DE VALDEPERO	
2-12 Emeterio Hurtado Rdguez.	682
2-13 Arsenio Inclán Diezquijada	854
4-04 Ramón Pastor García	4.020
GRIJOTA	
1-19 Trinidad Castro Díez	660
2-24 Eugenio Gil Alvarez	708
3-10 Lucila Gutiérrez Pinta	200
3-21 Bonifacio-M. León Miguel	179
4-09 Jesús y M. Martín Adanero	237
5-16 Feliciano Rguez. Rguez.	614
5-23 Rosario Ruiz García	424
MAGAZ DE PISUERGA	
2-21 Rosa González Pérez	2.440
3-18 Manuel Miguel Miguel	1.428
4-05 Luis Primo Miguel	2.276
MANQUILLOS	
4-06 Petra Pastor Pastor	387
4-10 Julián Pias R. y 5 Hm.	4.882

MAZARIEGOS	
1-16 Cándido Cobos Fernández	2.103
2-05 Consuelo Inclán D. Quijada	243
2-11 Nicanor Martín Villanueva	157
2-14 Francisco Martínez R.	321
MAZUECOS DE V.	
2-21 Fidela Madrigal Frechoso	393
MENESES DE CAMPOS	
4-08 Francisco Liébana Fdez.	569
4-10 Nicolasa Martín Giménez	262
MONZON DE CAMPOS	
2-11 Serapio Carrera Guzón	1.668
6-04 Margarita Melgar Antolín	204
6-20 Saturnina Pablos Rebollo	375
6-23 Dionisia Páramo Rey	237
8-09 Nazario Rubio Pérez	566
PAREDES DE NAVA	
1-01 Carmen Abelleira García	1.036
1-02 Pilar Ayuso Villagrà y 4	812
1-05 Rosario Alonso Castrillo	616
2-03 María Barón Antolín	2.554
2-10 Joaquín Barrio Gutiérrez	900
5-23 Francisco Javier F. Gtrrez.	1.448
6-15 Josefina García Fndez.	915
8-06 Felicitas Granja Rodríguez	661
8-11 Exaltación Gtrrez. García	1.858
10-06 Eusebia Herrero Hurtado	1.786
10-10 Severino Herrero Pajares	1.274
10-11 Fco. Herrero Payo y 4	1.973
11-10 Emilia Hoyos Hoyos	2.159
11-21 Julián Hoyos Hurtado	1.051
12-04 Antonio Ibáñez Frndez.	593
16-08 Angeles Martínez Velasco	612
18-04 Rita Pajares García	542
18-25 Julián Payo Hurtado	1.428
22-03 Aureo Vián Antolín	1.341
1-10 Teófila Aparicio Helguera	418
SAN ROMAN DE LA CUBA	
2-19 Carmen Saldaña Maraña	822
SANTA CECILIA DEL ALCOR	
1-11 Eutiquio Hermoso León	350
VILLACIDALER	
1-14 Carmen Carnicero Moncada	789
1-19 Fermina Fuentes Gzlez.	1.296
3-13 Florentina Méndez Méndez	1.090
VILLADA	
1-06 Macario Alonso Espeso	313
1-21 Aurelia Bustamante B.	696
4-08 María Garzón Villada	356
4-11 Pedro Godos Tejedor	694
4-12 Victoria Godos Tejedor	758
5-25 Juan e Inés Madrid Rada	562
VILLALCON	
2-13 Jacinta García de la Vega	626
4-06 Agustín Toledo Saldaña	882
VALLE DEL RETORTILLO	
2-05 Justiniano Casas y U. Paz	336
4-22 Gregorio Juan Otero	820
6-23 Josefa Pastor Gallardo	651
VILLAMARTIN	
1-08 Florentino Andrés Prieto	572
2-05 Amali Herrero Diezquijada	1.188
VILLAMARTIN-REVILLA	
2-06 Félix H. Diezquijada	1.092
2-07 Valen H. Diezquijada	1.386
1-15 Alvaro Inclán Alonso y 2	4.918
2-08 Alvaro Inclán Alonso y Hn.	2.022
1-17 Arsenio Inclán Diezquijada	7.830
1-16 Consuelo I. Diezquijada	8.100
2-09 Consuelo I. Diezquijada	1.024
2-17 Felipa Moreno Bello	530
VILLAMURIEL DE C.	
10-05 Mutua Palentina	1.424
10-09 Obispado	2.816

1-08 Cecilio Aguado Vldmllos.	634
1-10 Vicente y Carmen A. Rguez.	830
1-17 Juan Andrés Alonso	649
2-08 Pedro Balbás A. y 2 Hm.	1.826
2-14 José y Lucío Barco T.	675
2-18 Teodoro Barco T. y 5 Hm.	404
3-02 Teófila Barrigón Paredes	1.086
3-06 Julián Bercianos Martín	630
5-01 Carlos Fernández Meneses	736
5-15 Leoncio García Fdez y 3 Hm.	433
6-11 Pedro González Elices	510
6-17 Teodosio Guerrero Calleja	749
7-01 Emilio Inclán Baquero	782
7-03 Angeles Inclán Bravo	1.054
7-06 Santiago Inclán Bravo y 1	640
7-24 Eleuterio Manuel Manuel	548
8-18 Fernando Martínez Miguel	1.206
8-24 Lucio Matía Sevilla	596
9-08 Florencia Meneses Méndez	1.208
11-19 Gregorio Ríos Ortega	586
12-02 Rafael Sancho León	966
12-11 Zósimo Torres Antón	658

VILLARRAMIEL

1-02 Angel Alonso Herrero	323
---------------------------	-----

VILLAUMBRALES

1-01 Agropecuaria del Carrión, Sociedad Limitada	2.973
1-02 Toedora Alario Martín	2.289
1-23 Heliodoro Borrego Mnez.	461
4-01 Rogelio Gómez Conde	144
5-01 Manuel López González	1.073
5-24 Agustina Mínguez Alario	599
9-06 Ciriaca San Miguel Juárez	742
9-14 Carmen Serrano Torío	2.282

Concepto: Rústica

Moratoria Año 1981

AMPUDIA

1-06 Severino Aguado V.	305
Palencia, 30 de abril de 1983.—El Re-	
caudador, Carlos García Rivero.	
	1784

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado en la zona 3.ª Palencia pueblos***Notificación de embargo*

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona:

Hago saber: Que con fecha 4 de enero de 1982, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se detallan, por el concepto de Urbana, y por débitos que igualmente se expresan:

Municipio de Baltanás

Palmira Santervás García y 1.—Una finca Urbana en el distrito de Valdecanañas de Cerrato, en la calle "Costanilla", número 19, con una superficie de 40 metros cuadrados, que linda por la derecha con Jesús Sardón López; izquierda, con calle Costanilla y fondo con Ismael Sardón Merino. Con un valor de 42.558 pesetas. Renta 1.702 pesetas y lí-

quido, 1.191 pesetas. Débitos y costas presumibles, 1.495 pesetas.

Sindicato Remolachero de Baltanás. — Una finca Urbana en el "Municipio", núm. 89, de 74 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, izquierda y fondo, tierras. Con un valor de pesetas 159.998. Renta, 6.399 pesetas y líquido de 4.479 pesetas. Débitos y costas presumibles, 6.149 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 120.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores y en su caso a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al art. 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio sino se garantiza el pago de los débitos o se consigna su importe en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio del deudor comprendido en el mismo y ha sido declarado en rebeldía, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 132 de repetido Reglamento, presente y entregue en esta Oficina Recaudatoria, el título de propiedad del bien embargado, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, significándole que de no hacerlo será suplido a su costa.

Palencia, 30 de abril de 1983.—El Recaudador, Alberto Diez-Andino.

1834

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz. Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a

continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, C/. General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubiertos que se notifican, el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en las fechas que se indican, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, o en el de quince días, igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas, para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento de pago.

Relación de deudores:

Mariano González Sánchez, de Aguilar de Campoo, certificación de débitos número 752, expedida en 21-2-83, por estancias en el Hospital Provincial, liquidación número 1.207, providencia de apremio en 21-2-83. Importe: 20.771 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 29 de abril de 1983.—La Recaudadora, R. Concejo.

1832

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 6.^a de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.^a de Saldaña.

Hago saber: Que con fecha 26 de abril de 1983, se ha practicado por esta Recaudación de mi cargo la siguiente:

Diligencia de embargo. — En cumplimiento de lo ordenado en providencia de embargo de fecha 18 de abril de 1983, dictada en el presente expediente, una vez superado ampliamente el plazo de veinticuatro horas que les fue concedido a los deudores para efectuar el pago de sus descubiertos, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y, así mismo, una vez hecha excusión de los bienes embargables designados con prelación de los inmuebles en el artículo 1.443 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por hallarse los deudores en rebeldía y paradero desconocido.

Declaro embargados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, las fincas propiedad de los deudores que a continuación cito, por débitos de Contribución Urbana.

TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DE PISUERGA

Francisco Fernández. — Un solar en calle Páramo, número 6, de Villabermudo, con un valor catastral de 16.937 pesetas, linda a la derecha, entrando con Andrés Barrio Zurita; a la izquierda, con Hros. de Pablo López Rodríguez y al fondo, con calle particular. Superficie: 340 metros cuadrados. Débitos y costas presumibles, 2.914 pesetas.

Ignacio Herrero Herrero y Aurelio Sánchez Leza. — Una finca urbana en carretera Cervera, número 13, con un valor catastral de 518.076 pesetas, linda a la derecha, entrando; izquierda, con Ignacio Herrero Herrero y al fondo, con Romualdo Vallejo Zorita. Superficie: 187 metros cuadrados. Débitos y costas presumibles, 20.925 pesetas.

María Alonso. — Una finca urbana en calle Extrarradio, número 110, con un valor catastral de 16.040 pesetas, linda a la derecha, entrando; izquierda y fondo, con campo. Superficie: 42 metros cuadrados. Débitos y costas presumibles, 3.894 pesetas.

Miguel Martín Monge. — Un solar en el Barrio de San Pedro, número 2, con un valor catastral de 258.539 pesetas, linda a la derecha, entrando con Francisco Merino Herrero; a la izquierda, con María García Calvo y al fondo, con calle particular. Superficie: 1.557 metros cuadrados. Débitos y costas presumibles, 9.837 pesetas.

Carmen Ruiz Pérez. — Una finca urbana en calle José A. Girón, número 19, con un valor catastral de 659.539 pesetas, linda a la derecha, entrando con Abilio Barrera Barcenilla; a la izquierda, con calle particular y al fondo, con campo. Superficie: 195 metros cuadrados. Débitos y costas presumibles, 11.250 pesetas.

Los precedentes inmuebles quedan efectos a los débitos que se especifican y se procederá con ellos conforme a lo dispuesto en los capítulos IV a VI, del

Título I, del Libro Tercero del Reglamento General de Recaudación, en cuanto al embargo de bienes y posterior venta en pública subasta de los mismos.

La presente diligencia, se notificará a los deudores, así como, en su caso, a sus cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, mediante edictos en la Oficina Recaudatoria y en Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga y la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en la regla 55,2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, conforme previene el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación.

Se expide así mismo, según ordena el artículo 121 del precitado Reglamento, el oportuno Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, ordenando la consolidación material del presente embargo.

Se advierte a los deudores que contra este acto de gestión recaudatoria y tan sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos; ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y, posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifica la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Saldaña 26 de abril de 1983. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

1785

Ministerio de Industria y Energía

Dirección Provincial de Palencia

SECCION DE MINAS

En aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, concordante con la disposición transitoria 5.^a de la Ley de Minas 54/1980, de 5 de noviembre, esta Dirección Provincial somete a información pública la iniciación por esta Sección de Minas de expediente de declaración de una demasia que afecta a los términos municipales de Guardo y Velilla del Río Carrión, comprendida entre los meridianos 4.º 49' 40" a 4.º 49' 50" y los paralelos 42º 48' 40" a 42º 49' 00".

Todos aquellos que se consideren interesados en la misma podrán en el plazo de diez días a partir de la fecha de esta publicación manifestar sus pretensiones exponiendo las justificaciones técnicas y económicas en que se

apoyen, dirigiéndose por escrito a esta Dirección Provincial, Sección de Minas (Avda. Modesto Lafuente, 8).

Palencia 9 de mayo de 1983. — El Director Provincial, Emilio Salazar Vecino.

1869

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Empresa: Aseo Urbano SEMAT, S. A.
Exped. núm. 303/8/83.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo para la Empresa Aseo Urbano Semat, S. A., presentado en esta Dirección Provincial con fecha 5 de mayo de 1983, suscrito por la representación legal de la Empresa y Comité de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA ASEO URBANO SEMAT, S. A. PALENCIA

Art. 1. *Ambito temporal.*

Entrará en vigor el presente Convenio a todos los efectos desde el día 1 de enero de 1983, y previa aprobación y ratificación de todas sus cláusulas por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento y homologado por la autoridad competente.

Art. 2. *Duración.*

La duración del presente Convenio será de un año, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1983, considerándose denunciado, automáticamente, en esta fecha.

Art. 3. *Conceptos retributivos.*

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el anexo de este Convenio.

El salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

Salario base diario x N.º días del año

Lográndose con esta fórmula una uniformidad en las percepciones mensuales.

Art. 4. *Pagas extraordinarias.*

La Empresa vendrá obligada a abonar dos pagas extraordinarias a razón del importe de una mensualidad (entendiéndose como tal salario base, antigüedad y plus Convenio), más una paga de beneficios de 22 días a igual salario. Las fechas en que se harán efectivas las citadas pagas serán: 16 de julio, 21 de diciembre y 15 de marzo.

Art. 5. *Compensación y absorción.*

Los incrementos que en cualquier caso pudieran producirse por disposición legal, deberán evaluarse en su cómputo anual, siendo compensables y absorbibles siempre que dicho aumento no supere las retribuciones que por todos los conceptos se fijen anualmente en el presente Convenio.

Art. 6. *Jornada laboral.*

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio, será de 41 horas semanales, hasta que sea promulgada una nueva normativa legal de carácter vinculante que afecte a ésta.

Art. 7. *Antigüedad.*

Los productores percibirán por este concepto tres bienios al 5 por 100 y posteriores quinquenios al 7 por 100 del salario base mensual, teniéndose en cuenta lo establecido en el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 8. *Horas extraordinarias.*

No se realizarán sistemáticamente, sólo ante causas de fuerza mayor. Para el pago de estas horas será preceptivo la conformidad del Comité de Empresa. Estas se abonarán en las cuantías siguientes:

Días laborales:

444 pesetas para todas las categorías.

Días festivos:

555 pesetas, peones.

610 pesetas, conductores.

Art. 9. *Incapacidad Laboral Transitoria.*

A partir del cuarto día de baja por enfermedad o accidente, sea o no laboral, y hasta un máximo de 18 meses, se considerará al trabajador en situación de licencia por enfermedad, siempre que se acredite la misma por los servicios médicos de la Seguridad Social. En este período tendrá derecho a una retribución líquida igual a la que le correspondería percibir en activo, con el incremento de remuneración que a lo largo del mismo pudiera producirse.

Durante el tiempo que el trabajador se encuentre en dicha situación de licencia por enfermedad, cualquiera que sea la causa de la misma, la Empresa garantizará el 100 por 100 de todas las retribuciones, incluidas las pagas extraordinarias establecidas, de tal forma que todo trabajador, en conjunto anual, perciba las retribuciones establecidas con carácter general en el presente Convenio.

Una vez terminada la situación de enfermedad, el trabajador se incorporará de inmediato al trabajo.

La Empresa podrá verificar de acuerdo con el Comité de Empresa, el estado de enfermedad o accidente del trabajador, que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico, el cual confirmará el diagnóstico de la Seguridad Social. En caso de haber disconformidad, la Empresa no hará efectiva ninguna compensación.

El Comité de Empresa se compromete a comprobar en la medida de sus posibilidades, la permanencia del trabajador en situación de ILT, en su domicilio. En caso de comprobar la falta de éste en su domicilio y si no fuese esta ausencia justificada por una prescripción médica, el trabajador dejará de percibir la compensación salarial por parte de la Empresa. En el caso de que la Empresa indicase al Comité las comprobaciones a que se refiere el párrafo anterior y éste hiciera caso omiso, la Empresa podrá abstenerse de pagar los complementos pactados en este artículo.

Art. 10. Seguros por contingencia de muerte o invalidez, derivados de accidentes de trabajo.

La Empresa establecerá en beneficio de sus trabajadores o familiares, un seguro de accidentes de trabajo que garantice 1.500.000 pesetas, en caso de muerte por accidente de trabajo, y 2.000.000 de ptas., en caso de invalidez absoluta por el mismo motivo. El incremento experimentado por las indemnizaciones a que se refiere este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del presente Convenio.

Art. 11. Garantía de la relación de trabajo.

En el caso de la finalización del contrato que la Empresa Aseo Urbano Semat, S. A., tiene adjudicado por el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, será obligación tanto de la nueva empresa adjudicataria como del propio Ayuntamiento, si éste realizase los servicios por gestión directa municipal, la absorción de todo el personal que en dicha fecha figurase en la plantilla de la Empresa y a los cuales se respetarían todos sus derechos y obligaciones.

Art. 12. Permisos para consulta médica.

Para casos de consulta médica del trabajador, se concederán permisos retribuidos, con posterior justificante médico y previo conocimiento del Comité de Empresa. Si éste observase alguna anomalía en dicha solicitud queda obligado a denunciarlo a la Dirección. La Empresa, caso de que observe o crea que existe abuso por parte del trabajador, puede hacer uso del derecho contemplado en los arts. 10.4 y 52.d del Estatuto del Trabajador.

Art. 13. Fondo Asistencial.

El Fondo Asistencial, constituido para la ejecución de prestaciones sociales diversas, tales como las complementarias de la Seguridad Social, reconocimientos médicos, incluidos los que se refiere el art. 9.º de este Convenio, ayudas, préstamos, etc. estará dotado con una asignación anual de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), por la Empresa, y otra cantidad igual a aportar por los trabajadores.

La aportación concreta de la Empresa, dentro del límite máximo de 150.000 pesetas, será en todo caso, de igual cuantía que la que aporten los trabajadores.

Conocida la aportación de los trabajadores, la Empresa ingresará igual cantidad de una sola vez, en C/c. de un Banco de esta ciudad, abierta a tal efecto.

Para la distribución y manejo de este fondo, se creará Reglamento de Régimen Interior.

Art. 14. Plantillas.

La Empresa se compromete a la confección de la Plantilla previa audiencia del Comité de Empresa, así como a mantener a éste informado de los cambios que pudieran producirse en ella y las razones por las que se realizarían.

Art. 15. Trabajos de menor y mayor categoría.

Las partes se remiten al art. 23. 1.2.3. y 4. del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. Ayuda Escolar.

Todos los trabajadores con hijos que estén realizando estudios de E.G.B., percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 3.500 pesetas, que se abonarán de una sola vez el último día del mes de septiembre. Asimismo se concederán diez becas (matrícula, libros y demás gastos), que se concederán previa petición de cada trabajador y que serán estudiadas y concedidas a través de una Comisión compuesta por el Comité y Dirección de la Empresa.

Art. 17. Jubilación.

Se establece la jubilación voluntaria a los 64 años, con el 100 por 100 de la base de cotización, y según el Real Decreto que lo recoge, comprometiéndose la Empresa a la contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo en número igual al de jubilaciones, con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

Art. 18. Provisión de vacantes.

Las vacantes serán cubiertas en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que se produzcan.

Las vacantes que se produzcan en cada nivel, se cubrirán con arreglo al siguiente orden de prioridad:

Primero: Por concurso de ascenso restringido entre personal fijo.

Segundo: Por concurso - oposición libre.

Art. 19. Premio por jubilación voluntaria.

El trabajador mayor de 64 años que, teniendo cubierto su período de carencia, solicite la jubilación voluntaria, percibirá un premio de 20.000 pesetas, por cada año que la anticipe respecto a la edad de 69 años. De acuerdo con ello.

El baremo aplicable será el siguiente

Anticipación de un año, 20.000 ptas.

Anticipación de dos años, 40.000 pesetas.

Anticipación de tres años, 60.000 pesetas.

Anticipación de cuatro años, 80.000 pesetas.

Anticipación de cinco años, 100.000 pesetas.

La solicitud habrá de hacerse antes de causar baja en la Empresa y será acompañada de la copia de la solicitud de jubilación a los organismos correspondientes de la Seguridad Social.

Art. 20. Privación del carnet de conducir al personal conductor.

La privación del carnet de conducir a este personal durante la jornada de trabajo, no comportará en ningún caso la resolución de la relación laboral con la Empresa, viéndose ésta obligada a darle ocupación en otro puesto de trabajo con las percepciones salariales correspondientes al mismo, hasta tanto entre de nuevo en posesión del carnet, en cuyo momento se incorporará a su puesto anterior. Este artículo no tendrá efecto en caso de embriaguez o imprudencia temeraria.

Art. 21. Calendario laboral.

La Empresa se verá obligada a elaborar, junto con el Comité, el Calendario Laboral para 1983, en el primer mes del año.

Art. 22. Vacaciones.

La duración de las vacaciones se fija en un mes natural. El trabajador deberá concretar antes del primero de noviembre la petición del período de vacaciones que desee disfrutar durante el año para que, una vez planificadas las necesidades de la Empresa y oída la representación laboral, se publique el calendario de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán según las necesidades del servicio. Las disfrutadas en el período comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril tendrán una bonificación de un día de más por cada quince días o fracción, considerándose como período normal de vacaciones el restante, salvo el de 15 de agosto a 15 de septiembre, en el que ningún personal podrá tenerlas por las mencionadas necesidades del servicio.

La Empresa ha de procurar, dentro de su planificación, que los trabajadores vayan disfrutando parte de sus vacaciones en período normal por turnos rotativos. Asimismo el trabajador podrá pedir la división de las vacaciones anuales, previa la oportuna justificación.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con el período de vacaciones escolares.

El comienzo y terminación de las vacaciones será dentro del año natural al que corresponde.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

El abono del período de vacaciones se efectuará según el promedio de lo percibido por todos los conceptos retributivos durante los tres meses precedentes inmediatos, excepto horas extraordinarias y pagas extraordinarias de julio, diciembre y beneficio.

Art. 23. Normas generales y Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Las partes se comprometen a la creación del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el cual se registrará por las Normas Generales sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, que constituyen el Anexo núm. 2 al presente Convenio.

Art. 24. Derechos Sindicales.

Los que recoge la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. Asambleas de trabajadores.

Se dispondrá de seis horas al año dentro de la jornada laboral para celebrar asambleas generales de trabajadores de la Empresa. La convocatoria y celebración de estas asambleas se regirán por las normas establecidas en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26. Pluses.

Se establecen los siguientes pluses y gratificaciones:

Convenio: Se establece un plus de Convenio de carácter mensual en la cuantía de 14.991 pesetas mes.

Especialidad: Las categorías de Jefe Administrativo, Jefe de Servicios, Conductor, Vigilante y Jefe de vertedero, cobrarán mensualmente un plus de especialidad en la cuantía que figura en el anexo núm. 1.

Asistencia: Los trabajadores afectos a este Convenio cobrarán un plus de asistencia consistente en 212 pesetas por día trabajado.

Rendimiento: En jornada posterior al día festivo, no domingo, del 10 por 100 del Salario Base. Cuando coincidan dos días festivos (festivo y domingo) y se trabaje por tanto uno de ellos, el productor percibirá por dicho trabajo en festivo el 100 por 100 del salario real.

Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad: Este será del 25 por 100 del Salario Base, para los operarios de recogida, y del 10 por 100 para el resto de la plantilla, exceptuando el personal administrativo.

Trabajos nocturnos: Los trabajadores que realicen su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana, percibirán un plus de trabajos nocturnos equivalente al 25 por 100 del Salario Base.

Gratificación por puntualidad: Se darán como premio 1.500 pesetas a la puntualidad anual a todos los trabajadores que en el transcurso del año hayan tenido menos de 5 faltas de puntualidad. Dicha gratificación se abonará el 30 de enero.

Art. 27. Aumento salarial.

Se establece un aumento del 11,5 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio anterior, revisada a 1 de julio de

1982, que con los pluses o primas de nueva creación da lugar a la tabla salarial de este nuevo Convenio, que figura como Anexo núm. 1.

Art. 28. Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982, superior al 9 por cien, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre, 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a efecto se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Art. 29. Festividad Patronal.

El día 3 de noviembre, festividad de San Martín de Porres, no se efectuará ningún servicio, salvo el de recogida de mercado. Y con las excepciones a que pueda dar lugar el ser consecutivo a domingo u otro festivo.

A N E X O N.º 1

TABLA SALARIAL - 1983

CATEGORIAS Conceptos Retributivos	Jefe Administrat.	Jefe Servicios	Vigilantes y Jefe Vertd.	Conductores	Operarios Recogida	Operarios Limpieza
Salario Base (por día natural)	1.481	1.163	1.163	1.163	1.163	1.163
Salario Base mensual	45.047	35.375	35.375	35.375	35.375	35.375
Plus Convenio (mensual)	14.991	14.991	14.991	14.991	14.991	14.991
Plus Especialidad (mensual)	4.381	5.017	3.885	4.370	—	—
Plus Asistencia (por día trabajado) ...	212	212	212	212	212	212
Plus Penosidad y Peligrosidad (sobre salario base por día trabajado)	—	10 %	10 %	10 %	25 %	10 %
Plus Nocturnidad (sobre salario base por día trabajado entre 22 y 6 horas)	—	25 %	25 %	25 %	25 %	25 %
Plus Rendimiento (por día posterior a festivo)	—	116	116	116	116	116
Festivos trabajados	—	1.491	1.491	1.491	1.666	1.491
Prima puntualidad (anual)	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Antigüedad (sobre salario base men- sual)	La QUE CORRESPONDA EN CADA CASO (Tres bienios al 5 % y posteriores quinquenios al 7 %. Máximo: 60 %)					

A N E X O N.º 2

Normas Generales sobre Seguridad e Higiene

A) Obligaciones de la Empresa.

Son obligaciones de la Empresa las siguientes:

1) Cumplir las obligaciones de la Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo fueren de pertinente aplicación en la Empresa, por razón de las actividades que en ella se realicen.

2) Adoptar cuantas medidas fuesen necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

3) Proveer cuanto fuere preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y Servicios de higiene a que venga obligado.

4) Los trabajadores tendrán derecho a reconocimientos médicos inicial y anual.

5) Facilitar gratuitamente a los trabajadores las medidas de protección personal de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo dos veces al año, en las épocas adecuadas para aquellos menesteres que lo requieran.

6) Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos o actividades peligrosas, cuando los trabajadores sufran dolencia o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos, o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

7) Determinar los niveles jerárquicos definidos en el Reglamento Régimen Interior o, en su defecto, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden

a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

8) Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento, permitan una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se adviertan.

9) Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de Seguridad e Higiene y bienestar de los trabajadores.

10) Promover la más completa formación en materias de Seguridad e Higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores.

11) Facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto, acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

12) Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en

su defecto, con el Vigilante de Seguridad, sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en el Servicio.

13) Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité a que se refiere el número anterior e informarlas, en su caso, con los motivos y razones por las cuales no fueron adoptadas.

14) Tener a disposición de su personal un ejemplar de la Ordenanza Nacional de Seguridad e Higiene y, en su caso, del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en el Servicio se realicen y facilitar los expresados ejemplares al Comité de S. e H. en el Trabajo y a cada uno de sus miembros.

B) Funciones del Comité de S. e Higiene.

Las funciones del Comité de S. e Higiene serán las siguientes:

1) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2) Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban regir en cada caso.

3) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los Servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que pueden afectar a la vida o salud de los trabajadores, así como informar a la Dirección acerca de las deficiencias y peligros que adviertan, proponiendo la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera otras que consideren oportunas.

4) Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la Empresa.

6) Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos sobre los accidentes de trabajo y enfermedades que se produzcan.

7) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otros; en los casos graves y especiales, practicar las informaciones correspondientes, cuyo resultado, el delegado de la Empresa dará a conocer al Comité de Empresa y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada, en materia de S. e H. y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de S. e H. del trabajo en la Empresa de acuerdo con las orientaciones y directrices del plan nacional y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10) Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la S. e H., mediante cursillos y conferencias al personal, bien directamente o a través de instituciones oficiales o sindicales es-

pecializadas; la colocación de carteles y de avisos de seguridad; la celebración de concursos sobre temas y cuestiones relativos a dicho orden de materias.

11) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre S. e H. de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12) Redactar una Memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado, de la cual antes del 1 de marzo de cada año, enviarán un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos, a la Inspección Provincial de Trabajo. El Comité se reunirá, al menos, mensualmente y siempre que le convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición fundada de tres o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Asimismo enviarán mensualmente al Delegado de Trabajo una nota informativa sobre la labor desarrollada por los mismos.

13) Cada seis meses, bajo la presidencia del Delegado, se reunirá con el Comité de S. e H. con los mandos intermedios. En esta reunión se hará un examen del conjunto de los casos de accidente y enfermedades profesionales ocurridos en el semestre anterior, así como de los datos técnicos correspondientes a unos y otras, de las medidas de prevención adoptadas, de los resultados obtenidos y, en su caso, de la asistencia prestada por los Servicios Sanitarios de la Empresa. Igualmente se deliberará sobre las distintas gestiones de S. e H. propuestas por los asistentes a la reunión, de la que se extenderá el acta correspondiente, copia de la cual se remitirá al Delegado del Trabajo y a la Empresa.

14) Las reuniones de los Comités de S. e H. se celebrarán dentro de las horas de trabajo y, en caso de prolongarse fuera de éstas, se abonarán sin recargo, o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo, si la prolongación ha tenido lugar durante el mediodía.

C) Obligaciones del personal con mando.

El personal directivo y mandos intermedios de los Servicios tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1) Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en la Ordenanza y en el anexo o anexos de pertinente aplicación, así como las normas o instrucciones y cuanto específicamente estuviere establecido sobre S. e H. en el trabajo.

2) Instruir previamente al personal, al que se refiere el número anterior, de los riesgos inherentes al trabajo que deban realizar, especialmente en lo que implique riesgos específicos distintos a los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deban observar en la ejecución de los mismos.

3) Prohibir o paralizar, en su caso, los trabajos en que se adviertan peligro inminente de accidente o de otros

sinistros profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4) Obligar a que cesen en sus tareas aquellos trabajadores en los que adviertan estados o situaciones de los que pudiera derivarse graves peligros para su vida o salud o a la de sus compañeros de trabajo.

D) Obligaciones de los trabajadores

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en los servicios y mantenimiento de la máxima higiene en los mismos, a cuyo fin deberán cumplir fielmente los preceptos de la Ordenanza y sus disposiciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones que a tales efectos les sean dadas por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre S. e H. y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la Empresa, o en las Instituciones del Plan Nacional.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligro en cualquier puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal, evitando enfermedades contagiosas y molestias a sus compañeros de trabajo.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunas o inmunizaciones ordenadas por las autoridades sanitarias competentes o por el Servicio Médico de la Empresa.

f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y en salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo, en las condiciones que en cada caso fuesen racionalmente exigibles.

h) Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de S. e H. en el trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicios, además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

i) Los trabajadores que voluntariamente hubiesen realizado cursillos de S. e H. en el trabajo están obligados, durante un mínimo de un año, al desempeño de las funciones como Vigilantes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

E) Responsabilidad del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa incurrirá en responsabilidad, con calificación de falta grave, por la no denuncia a la Empresa de los incumplimientos de las disposiciones en esta materia.

Firmas (ilegibles).

Comisaría de Aguas del Duero

En el registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura el siguiente asiento relativo a un aprovechamiento del río Carrión.

Núm. del Registro General: 13.063.

Tomo: 7/191.

Núm. de aprovechamiento: 93.

Núm. de inscripción: 1.

Clase de aprovechamiento: Accionamiento de un molino harinero al pago "Molino de Arriba" y otro molino y central eléctrica en Pino del Río.

Nombre del usuario: Don Mauro González Nogal.

Término: Fresno del Río (Palencia).

Caudal concedido: 2.450,88.

Salto bruto: 3,884: Prescripción - Orden de la Dirección General de 18 de agosto de 1962.

Don Fernando Gómez Romero, como representante de don Floreal Llorente Rodríguez, ha solicitado la transferencia a su favor de la titularidad del aprovechamiento descrito.

Por Ingeniero Técnico de O. P. de esta Comisaría de Aguas se ha efectuado un reconocimiento al lugar del aprovechamiento, informando que el denominado Molino de Arriba no existe, ya que solo se conservan dos arcos de ladrillo que en su día fueron la salida de aguas del molino; así como que en cuanto al otro molino, solo tiene en servicio un par de piedras, habiendo desaparecido la parte eléctrica.

Esta Comisaría de Aguas en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 11 de la O.M. de 24 de julio de 1963, ha dispuesto la apertura de una información pública, por treinta (30) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, al solo y único efecto de acreditar la no interrupción del aprovechamiento, en cuanto al molino de Arriba y a la parte eléctrica del otro, mediante la presentación en la oficina de esta Comisaría de Aguas, calle Santuario, 6, Valladolid, de la documentación pertinente.

Valladolid 29 de abril de 1983. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1819

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PUEBLA DE SANABRIA

(Zamora)

Don Manuel García Castellón García Lomas, Juez de Instrucción de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad, dimanante del Sumario 3/80, hoy en período de ejecución, contra Fernando Joaquín Castro Silva, y en providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y con arreglo al tipo de tasación

las siguientes fincas. Finca Urbana, en el término de Valladolid, piso sito en la calle Nueva del Carmen, núm. 16-18, piso segundo, letra F, de 124 metros útiles; linda, al frente, rellano de la escalera, caja de ascensor y patio de luces; por la derecha, entrando, vivienda letra E, de la misma planta, por la izquierda, patio de luces y faja de terreno propiedad de los Sres. Cubillo y Morera, y por el fondo, nueva calle del Carmen. Tasada en 3.250.000 pesetas. Finca Urbana, sita en Palencia, calle Anastasia Santamaría, núm. 3-5, piso 1.º, letra B, destinado a vivienda, tipo A. Linda al frente, calle Anastasia Santamaría, derecha, visto desde dicha calle piso primero E, del portal número cinco le la misma calle, por la izquierda, piso primero C, del portal número 3, patio luces y corredor de acceso y fondo, piso primero A, del mismo portal núm. 3. Tasado en 1.750.000 pesetas. Ambas fincas son propiedad del responsable civil subsidiario Eugenio Pérez del Castillo

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio y hora de las doce, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma, deberán acreditar su personalidad mediante exhibición del D. N. I. y consignar el diez por ciento del valor que sirva de base para esta primera subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; los títulos de propiedad de las fincas se hallan unidos a los autos, donde podrán ser examinados por licitadores, pudiendo concurrir a la subasta licitadores extraños, y que las cargas o gravámenes si las hubiera, se entenderán que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Puebla de Sanabria, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de instrucción, Manuel García Castellón García Lomas. — El Secretario (ilegible).

1911

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Requisitoria

Matilde Villamediana López, nacida el 14-3-47, con D. N. I. 12.680.090, que tuvo su último domicilio en San Sebastián, calle Carlos I, núm. 38, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y cumplir cinco días de arresto menor, a que fue condenada en el juicio de faltas contra ella seguido, por estafa, con el número 1.407-82, apreciándosele que caso de no comparecer en expresado término será declarada en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1912

PALENCIA

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de desahucio núm. 68-81, en los cuales se ha dictado:

Providencia. Juez Sr. Almodóvar Penalva. — Palencia a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta: Por presentada anterior escrito por el Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre de doña Jerónima García Centeno, frente a don Fernando Escobar Ochotorena, en estos autos de desahucio núm. 68-81, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo y el estado de las actuaciones; se saca a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados: Una máquina de escribir marca Olivetti, modelo estudio De Luxe, con caja, en 5.000 pesetas; Una mesa metálica con base de formica, en 3.000 pesetas; Una mesa metálica con base de formica pequeña, 1.000 pesetas; Un archivador metálico, en 1.500 pesetas; Un archivador metálico tipo armario, con baldas, en 2.500 pesetas; y dos sillas metálicas tapizadas, en 1.250 pesetas.

Se señala para dicha subasta el próximo día uno de junio a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores que para intervenir en dicha subasta deberán consignar previamente, una cantidad igual al 10% del precio del remate, sobre la mesa del Juzgado, y que podrán intervenir en la subasta con intención de ceder el remate a un tercero, y que asimismo no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del remate total.

Lo manda y firma SS.ª de que doy fe. —Ante mí.

Y para que sirva de publicación en legal forma, libro el presente en Palencia a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Almodóvar Penalva.—Ante mí, Luis Nájera. 1907

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta villa, en los autos de juicio de faltas 114-1983, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Marina Subiarre Díaz, de 45 años, casada, laborista dental, vecina de Santiago de Chile, Parque 2.905, y a Eloy Sardón Soto, casado, catedrático, vecino de Santiago de Chile, a fin de que como lesionados, comparezcan en este Juzgado a prestar su declaración en el juicio de faltas de referencia, y se ha señalado para su celebración el día 15 de junio próximo y hora de las diez cincuenta de su mañana; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los expresados Marina Subiarre Díaz y Eloy Sardón Soto, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible). 1908

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

RESOLUCION de la Alcaldía, por la que se aprueba y hace pública la lista provisional, de aspirantes admitidos y excluidos al concurso - oposición, para cubrir una plaza vacante de Topógrafo o Ingeniero Técnico en Topografía.

Por Decreto de la Presidencia, y, en conformidad con la Base IV de la Convocatoria, del concurso-oposición, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 25, correspondiente al 28 de febrero de 1983, y extracto en el "Boletín del Estado", de 16 de marzo de 1983, y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, se aprueba y hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicho concurso-oposición, para cubrir en propiedad una plaza de Topógrafo o Ingeniero Técnico en Topografía, del grupo de Administración Especial de la Plantilla autorizada, una vez que ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes de treinta días hábiles, fijado en dichos anuncios y de acuerdo con lo señalado en la Base IV de la Convocatoria, plazo que ha cumplido el día 25 de abril de 1983.

ADMITIDOS

- 1.—Arias González, Eduardo.
D. N. I.: 12.696.455.
- 2.—Gil Jiménez, Mariano.
D. N. I.: 6.517.760.
- 3.—Martín Díaz, Francisco José.
D. N. I.: 12.725.551.
- 4.—Masip Piqueras, Miguel.
D. N. I.: 18.899.511.
- 5.—Pérez Munárriz, Ramón.
D. N. I.: 15.915.577.
- 6.—Santos Gómez, Higinio de.
D. N. I.: 3.407.332.
- 7.—Yágüe Manrique, Félix.
D. N. I.: 72.865.802.

EXCLUIDOS

Ninguno.

Lo que se hace público por los mismos medios, a efectos de reclamaciones por términos de quince días, de conformidad con las Bases de la Convocatoria y del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Anuncios, que se publicarán exclusivamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de Edictos Municipales.

Palencia, 12 de mayo de 1983.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1914

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 16 de marzo de 1983, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14-2 de la Ley 40/1981), de 28 de octubre.

GASTOS

6. Inversiones reales ...	101.331.520
TOTAL ...	101.331.520

INGRESOS

3. Tasas y otros ingresos...	11.026.043
6. Enajenación de inversiones reales...	500.000
7. Transferencias de capital	76.720.546
9. Variación de pasivos financieros ...	13.084.931
TOTAL ...	101.331.520

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 11 de mayo de 1983.—El Alcalde (ilegible).

1905

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Esta Corporación municipal, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ...	2.392.113
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	1.547.395
4. Transferencias corrientes	108.664

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ...	1.283.800
7. Transferencias de capital	59.100
8. Variación de activos financieros ...	117.928
9. Variación de pasivos financieros ...	401.000
TOTAL ...	5.910.000

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	728.679
2. Impuestos indirectos ...	205.816
3. Tasas y otros ingresos...	382.186
4. Transferencias corrientes	1.112.866
5. Ingresos patrimoniales ..	2.078.725

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.283.800
8. Variación de activos financieros ...	117.928
TOTAL ...	5.910.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14-2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Espinosa de Villagonzalo 14 de mayo de 1983. — El Alcalde, Félix López.

1919

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles,

durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Torremormojón 1920

Anuncios particulares

Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia

Por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 12 de mayo de 1983 y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Consejeros de la Entidad a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el 31 del corriente, a las diez horas y media, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda y a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a las doce horas, en primera convocatoria y a las doce horas y media en segunda, en el Salón de Actos de la Entidad, sita en Palencia, calle Mayor, núm. 9, y con arreglo al siguiente Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria

- 1.º Confección de la lista de asistencias para la determinación de quorum y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.
- 2.º Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance anual y cuenta de Resultados del año 1982, previa consideración del Informe de la Comisión Revisora del Balance.
- 3.º Nombramiento de los miembros de la Comisión Revisora del Balance, para 1983.
- 4.º Presupuesto de Obras Sociales para 1983 y aprobación de los del ejercicio 1982.
- 5.º Ruegos y preguntas.
- 6.º Aprobación del Acta o designación de Interventores para su aplicación.

En cumplimiento del artículo 12, apartado 7.º, párrafo segundo de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en las Oficinas Centrales de la Entidad, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores Consejeros.

Asamblea General Extraordinaria

- 1.º Propuesta del Consejo de Administración de fusión con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia y su aprobación, si procediere.

Palencia, 13 de mayo de 1983. — El Consejo de Administración.

1910

Imprenta Provincial.—Palencia